

**FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP**
**CODIGO: S-002**  
**Versión: 2.01**  
**Fecha:**  
**05/01/2018**

Dependencia:

SECRETARIA JURIDICA

Fecha:

18/4/2026

**ACTO ADMINISTRATIVO****DATOS DEL CONTRATO**

Valor Contrato:	\$30,000,000.00	Valor a Pagar:	\$6,000,000.00
Número:	1122	Fec. Suscripción:	Ene 17 2026
N° CDP:	15	Fecha:	Ene 5 2026
N° RP:	1005	Fecha:	Ene 19 2026
Rubro Presupuestal:	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion		Período a pagar:
Requiere Informe:	SI	Entregó Informe:	SI
Suspensión No.:		En tiempo:	
Prorroga No.:		En tiempo:	

**OBJETO DEL CONTRATO:**

Prestación de Servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

**FORMA DE PAGO:**

El valor total estimado del contrato es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor.

PARÁGRAFO: El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar y factura (cuando aplique).

**INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA**

Nombre:	ERASMO JOSE BUELVAS JACOME		
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X
	Nit.		
	Número:	1047450573	DV.
Dirección:	0		
Número de Teléfono:	0000000	FAX:	
		CEL.	0000000000

Clase y número de cuenta:	Corriente:	Ahorros:	X	Número:	78877902446	Banco:	BANCOLOMBIA
---------------------------	------------	----------	---	---------	-------------	--------	-------------

**ASPECTOS TRIBUTARIOS**

Marque con "X"	Persona Natural:	X	Persona Jurídica:		Regimen: N.A.
	Gran Contribuyente:		Autoretenedor:		
	He verificado de esta información frente al RUT:				SI: x NO:

**INFORME DEL SUPERVISOR****AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD**

El contratista presentó el informe correspondiente:	SI: X	NO:	# de folios:
El informe cumple con lo estipulado en el contrato:	SI	Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano:	SI
Observaciones del interventor a las actividades ejecutadas:	CUENTA 03		
		Fecha:	Abr 18 2026

**APORTES SEGURIDAD SOCIAL**

<b>Persona Natural:</b>			
<b>Aportes a Salud</b>		<b>Aportes a Pensión</b>	
Valor pagado	\$300,000.00	Periodo	MARZO
Valor pagado	\$384,000.00	Periodo	MARZO
Comprobante de pago Número:	9502315346	Comprobante de pago Número:	9502315346
Fecha de pago:	Abr 13 2026	Fecha de pago:	Abr 13 2026
<b>Aportes a ARL</b>		<b>NOTA:</b>	
Valor pagado	\$12,600.00	Periodo	MARZO
Valor pagado	\$12,600.00	Periodo	MARZO
Comprobante de pago Número:	9502315346	Comprobante de pago Número:	9502315346
Fecha de pago:	Abr 13 2026	Fecha de pago:	Abr 13 2026

**SOLICITUD DE PAGO**

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en el contrato, que el contratista cumplió con los pagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejados con los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

**APLICACION RETENCION**

Manifiesto y declaro bajo gravedad de juramento que: Para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente establecida en el artículo 1.2.4.1.6 del Decreto único tributario 1625 de 2016, el cual aplica sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos provenientes de honorarios y compensaciones por servicios personales bajo ciertas circunstancias, "Que NO he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a mi actividad económica por un término superior a 90 días continuos o discontinuos".

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI**Copia de aporte de salud **SI**Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: 4007D0B3-1C97-4246-A52D-1EA1B29BB0CF

NOMBRE CONTRATISTA: ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

C.C.: 1047450573



FIRMA SUPERVISOR: 00D05C61-2EFF-4A92-8E01-F93527BCAD02

NOMBRE SUPERVISOR: RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICA





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

# FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

**CODIGO: S-003**  
**Versión: 1.01**  
**Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Abr 18 2026

SECRETARIA JURIDICA

## INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 19 2026 - Abr 18 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

**Nombre:** ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

**Identificación:** 1047450573

### DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

<b>DATOS DE CONTRATO:</b>	<b>Número:</b> 1122	<b>Fec. Suscripción:</b> Ene 17 2026	<b>Fecha de iniciación:</b> Ene 19 2026
	<b>Duración:</b>	<b>Meses:</b> 5	<b>Días:</b> 0
		<b>Fecha de terminación:</b> Jun 18 2026	

**OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de Servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

### OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Absolver consultas y emitir conceptos jurídicos relacionados con la expedición, interpretación, aplicación, modificación, revocatoria y control de los actos administrativos de competencia de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar. 2. Revisar, proyectar y ajustar jurídicamente los actos administrativos que se generen en el ejercicio de las funciones de la Secretaría Jurídica, verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad, competencia, motivación, procedimiento y forma. 3. Asesorar jurídicamente en la atención de requerimientos formulados por organismos de control y autoridades administrativas, relacionados con la expedición, ejecución o control de actos administrativos. 4. Brindar asesoría jurídica en el seguimiento al cumplimiento de los actos administrativos, incluyendo el análisis de su correcta ejecución y los efectos jurídicos derivados de los mismos. 5. Hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por la Secretaría Jurídica ante la Oficina de Control Interno, en lo relacionado con la expedición y control de actos administrativos, y elaborar los informes correspondientes. 6. Aportar elementos de análisis jurídico y emitir conceptos para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, modificación, revocatoria directa y control de los actos administrativos. 7. Elaborar informes jurídicos sobre los actos administrativos revisados o proyectados, cuando así lo requiera la Secretaría Jurídica o el supervisor del contrato. 8. Mantener organizada y actualizada la documentación jurídica relacionada con los actos administrativos, garantizando su trazabilidad, custodia y adecuada gestión. 9. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que tenga acceso en desarrollo de las actividades asignadas. 10. Ejecutar las demás actividades profesionales inherentes y complementarias al objeto del contrato, siempre que guarden relación directa con la gestión, revisión y control de actos administrativos.

### ACTIVIDADES EJECUTADAS

1. Realicé la revisión del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se establece un beneficio tributario a sanciones e intereses para las vigencias 2025 y años anteriores sobre el Impuesto de Registro, y se dictan otras disposiciones", verificando que las modificaciones introducidas lo ajustaran al marco jurídico aplicable, en especial al artículo 59 de la Ley 788 de 2002. En ese orden de ideas, constaté que las observaciones sustanciales previamente señaladas fueron superadas y que se precisó el alcance material del beneficio tributario, además de que se fortaleció la justificación sobre la necesidad de modificar las tasas de las sanciones del Impuesto de Registro.

Identifiqué, sin embargo, que persisten observaciones de carácter formal, particularmente en lo relativo a la precisión de las fechas de cobertura de la medida y de los porcentajes aplicables en la parte resolutive. Dichas observaciones las plasmé en el documento remitido, con el propósito de facilitar su verificación y asegurar plena claridad en la aplicación práctica de la ordenanza.

En conclusión, consideré que, una vez corregidos estos aspectos, el proyecto se ajusta a las recomendaciones formuladas en el correo de fecha 27 de febrero de 2026.

2. Realicé la elaboración del concepto jurídico solicitado por la Honorable Corte Constitucional, en el marco del control constitucional sobre el artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo 03 de 2024 "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". En dicho concepto destaqué que, si bien la Constitución de 1991 consagró un Estado unitario con autonomía territorial, cualquier modificación que altere el núcleo esencial de dicha autonomía afecta la identidad constitucional del Estado colombiano.

En mi análisis advertí que la sustitución del término "servicios" por "competencias" en el artículo 356 habilita a la ley orgánica, a iniciativa exclusiva del Gobierno, para fijar las competencias de la Nación y de las entidades territoriales, lo cual constituye una sustitución del modelo constitucional y un desbordamiento de las competencias del legislador. Señalé que esta modificación restringe la participación ciudadana y altera el equilibrio entre poderes, debilitando el principio democrático y el modelo descentralizado diseñado en 1991.

En consecuencia, rendí concepto solicitando respetuosamente a la Corte declarar la inexistencia de la disposición demandada, en garantía de la supremacía constitucional y de los principios estructurales del Estado Social de Derecho.

3. Realicé la revisión jurídica del Acuerdo Distrital No. 192 de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en apoyo a la función constitucional prevista en el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

# FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

**CODIGO: S-003**  
**Versión: 1.01**  
**Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Abr 18 2026

SECRETARIA JURIDICA

## INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 19 2026 - Abr 18 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

**Nombre:** ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

**Identificación:** 1047450573

numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta a los Gobernadores para revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mi análisis concluí que el citado Acuerdo se encuentra en principio ajustado a derecho, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución, así como en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dado que su naturaleza corresponde a una política pública de fomento. Para ello, estudié aspectos de competencia y procedimiento: verifiqué que la regulación del mercado público de Bazarito encaja en las facultades constitucionales de los concejos en materia de ordenamiento del espacio público, economía popular y salubridad; y constaté que el proyecto surtió los debates reglamentarios y que el alcalde de la época ejerció su derecho de objeción dentro del término legal. Sin embargo, identifiqué una ausencia de trazabilidad documental respecto de lo sucedido entre la negación de las objeciones por parte del Concejo y la posterior sanción del Acuerdo por el alcalde Dumek Turbay Paz en noviembre de 2025, lo cual constituye una observación formal que debe ser precisada para garantizar plena seguridad jurídica.

4. Realicé la revisión jurídica del Acuerdo Distrital No. 191 de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en apoyo a la función constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta a los Gobernadores para revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mi análisis concluí que el citado Acuerdo se encuentra ajustado a derecho, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), así como con los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003. Precisé que las vigencias futuras autorizadas corresponden a las ordinarias, dado que su ejecución se inició con presupuesto de la vigencia 2025 y el objeto del compromiso debe cumplirse en la siguiente vigencia.

Para sustentar esta conclusión, estudié aspectos de competencia, procedimiento y requisitos legales. Verifiqué que el Concejo Distrital se encontraba facultado para autorizar al Alcalde Mayor el compromiso de vigencias futuras, conforme a los artículos 313-10 y 315 de la Constitución. Constaté que el procedimiento se cumplió a cabalidad, incluyendo audiencia pública, debates reglamentarios y sanción del alcalde en las fechas correspondientes. Finalmente, confirmé que el Acuerdo satisface los parámetros de la Ley 819 de 2003, al contar con autorización expresa, objeto definido (contratos de aseo y vigilancia), valor y plazo determinados, certificados de disponibilidad presupuestal y porcentaje de vigencia futura dentro del rango legal.

En conclusión, el Acuerdo Distrital No. 191 de 2025 cumple con los requisitos constitucionales y legales aplicables, por lo que se encuentra ajustado a derecho.

5. Realicé el análisis jurídico de los documentos remitidos, cuyo objeto fue poner a consideración de la Secretaría Jurídica el proyecto de acto administrativo conjunto mediante el cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1312 del 31 de diciembre de 2025, expedida por FONVIVIENDA, exclusivamente en lo relacionado con la fuente de financiación de veinte (20) hogares beneficiarios. Para ello, revisé los antecedentes relevantes, entre ellos el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 037 de 2024 suscrito entre FONVIVIENDA y el Departamento de Bolívar, el esquema de cofinanciación pactado, la

D670E641-9AC5-4E58-A550-323C958B9047

FIRMA DEL CONTRATISTA

**NOMBRE DEL CONTRATISTA:** ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

**C. C. :** 1047450573





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

# FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

**CODIGO: S-003**  
**Versión: 1.01**  
**Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Abr 18 2026

SECRETARIA JURIDICA

## INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 19 2026 - Abr 18 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

**Nombre:** ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

**Identificación:** 1047450573

asignación inicial de subsidios y la reunión técnica del 27 de enero de 2026, en la cual se evidenció la necesidad de ajustar la fuente presupuestal de un grupo de hogares.

En el desarrollo del análisis identifiqué errores de transcripción en el proyecto original (referencias al "Departamento de Arauca" en lugar de "Departamento de Bolívar"), la necesidad de incorporar un considerando adicional que cité expresamente los artículos 44 y 45 del CPACA como fundamento de la modificación, y la corrección del artículo 1° literal a), dado que los hogares cuya financiación se ajusta corresponden tanto a Magangué como a Arjona. Señalé que la modificación propuesta no afecta la validez ni la ejecutoriedad de la Resolución No. 1312 de 2025, ni los derechos de los 143 hogares beneficiarios, pues únicamente se ajusta la fuente presupuestal conforme al esquema de cofinanciación previsto en el Convenio No. 037 de 2024.

En conclusión, considero jurídicamente procedente la modificación sugerida, previo a la incorporación de los ajustes señalados, toda vez que el Departamento de Bolívar cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para asumir la financiación de los veinte (20) subsidios objeto de la corrección.

6. Realicé la revisión jurídica del Acuerdo Distrital No. 193 de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en apoyo a la función constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta a los Gobernadores para revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mi análisis concluí que el citado Acuerdo se encuentra en principio ajustado a derecho, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012). Determiné que su naturaleza corresponde a un acto de modificación presupuestal, consistente en la incorporación de nuevas rentas y recursos al presupuesto aprobado, así como en un traslado entre unidades ejecutoras mediante operaciones de crédito y contracrédito, propias de la ejecución presupuestal de la vigencia 2025.

Verifiqué que el procedimiento se cumplió a cabalidad, incluyendo audiencia pública el 6 de noviembre de 2025, primer debate en Comisión Segunda el 12 de noviembre, segundo debate en Plenaria el 21 de noviembre y sanción del Alcalde el 25 de noviembre de 2025.

En conclusión, consideré que el Acuerdo Distrital No. 193 de 2025 satisface los requisitos constitucionales y legales aplicables, por lo que se encuentra ajustado a derecho.

**Final de las obligaciones contractuales.**

**Final de las actividades ejecutadas.**

D670E641-9AC5-4E58-A550-323C958B9047

FIRMA DEL CONTRATISTA

**NOMBRE DEL CONTRATISTA:** ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

**C. C. :** 1047450573





GOBERNACIÓN  
DE BOLÍVAR

# FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES

Informe parcial de ejecución contratos

<b>Contrato No.</b>	DF-1122-2026		
<b>Nombre del Contratista</b>	ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME		
<b>Nombre del supervisor</b>	RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTAS		
<b>Objeto del contrato</b>	Prestación de Servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.		
<b>Fecha de inicio del contrato</b>	lunes, 19 de enero de 2026	<b>Fecha de terminación</b>	sábado, 18 de julio de 2026
<b>Período objeto del informe:</b>	19 de marzo de 2026 - 18 de abril de 2026		
<b>Informe número</b>	03		

INFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN	
<b>OBLIGACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>ACTIVIDADES EJECUTADAS</b>
<p>1. Absolver consultas y emitir conceptos jurídicos relacionados con la expedición, interpretación, aplicación, modificación, revocatoria y control de los actos administrativos de competencia de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.</p> <p>2. Revisar, proyectar y ajustar jurídicamente los actos administrativos que se generen en el ejercicio de las funciones de la Secretaría Jurídica, verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad, competencia, motivación, procedimiento y forma.</p> <p>3. Asesorar jurídicamente en la atención de requerimientos formulados por organismos de control y autoridades administrativas, relacionados con la expedición, ejecución o control de actos administrativos.</p> <p>4. Brindar asesoría jurídica en el seguimiento al cumplimiento de los actos administrativos, incluyendo el análisis de su correcta ejecución y los efectos jurídicos derivados de los mismos.</p> <p>5. Hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por la Secretaría Jurídica ante la Oficina de Control Interno, en lo relacionado con la expedición y control de actos administrativos, y elaborar los informes correspondientes.</p> <p>6. Aportar elementos de análisis jurídico y emitir conceptos para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, modificación, revocatoria directa y control de los actos administrativos.</p> <p>7. Elaborar informes jurídicos sobre los actos administrativos revisados o proyectados, cuando así lo requiera la Secretaría Jurídica o el supervisor del contrato.</p> <p>8. Mantener organizada y actualizada la documentación jurídica relacionada con los actos administrativos, garantizando su trazabilidad, custodia y adecuada gestión.</p> <p>9. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que tenga acceso en desarrollo de las actividades asignadas.</p> <p>10. Ejecutar las demás actividades profesionales inherentes y complementarias al objeto del contrato, siempre que guarden relación directa con la gestión, revisión y control de actos administrativos.</p>	<p>1. Realicé la revisión del Proyecto de Ordenanza “<i>Por medio de la cual se establece un beneficio tributario a sanciones e intereses para las vigencias 2025 y años anteriores sobre el Impuesto de Registro, y se dictan otras disposiciones</i>”, verificando que las modificaciones introducidas lo ajustaran al marco jurídico aplicable, en especial al artículo 59 de la Ley 788 de 2002. En ese orden de ideas, constaté que las observaciones sustanciales previamente señaladas fueron superadas y que se precisó el alcance material del beneficio tributario, además de que se fortaleció la justificación sobre la necesidad de modificar las tasas de las sanciones del Impuesto de Registro.</p> <p>Identifiqué, sin embargo, que persisten observaciones de carácter formal, particularmente en lo relativo a la precisión de las fechas de cobertura de la medida y de los porcentajes aplicables en la parte resolutive. Dichas observaciones las plasmé en el documento remitido, con el propósito de facilitar su verificación y asegurar plena claridad en la aplicación práctica de la ordenanza.</p> <p>En conclusión, consideré que, una vez corregidos estos aspectos, el proyecto se ajusta a las recomendaciones formuladas en el correo de fecha 27 de febrero de 2026.</p> <p>2. Realicé la elaboración del concepto jurídico solicitado por la Honorable Corte Constitucional, en el marco del control constitucional sobre el artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo 03 de 2024 “<i>Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos y municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones</i>”. En dicho concepto destacué que, si bien la Constitución de 1991 consagró un Estado unitario con autonomía territorial, cualquier modificación que altere el núcleo esencial de dicha autonomía afecta la identidad constitucional del Estado colombiano.</p> <p>En mi análisis advertí que la sustitución del término “servicios” por “competencias” en el artículo 356 habilita a la ley orgánica, a iniciativa exclusiva del Gobierno, para fijar las competencias de la Nación y de las entidades territoriales, lo cual constituye una sustitución del modelo constitucional y un desbordamiento de las competencias del legislador. Señalé que esta modificación restringe la participación ciudadana y altera el equilibrio entre poderes, debilitando el principio democrático y el modelo descentralizado diseñado en 1991.</p> <p>En consecuencia, rendí concepto solicitando respetuosamente a la Corte declarar la inexecutable de la disposición demandada, en garantía de la supremacía constitucional y de los principios estructurales del Estado Social de Derecho.</p> <p>3. Realicé la revisión jurídica del Acuerdo Distrital No. 192 de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en apoyo a la función constitucional prevista en el</p>



# FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES

## Informe parcial de ejecución contratos

numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta a los Gobernadores para revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mi análisis concluí que el citado Acuerdo se encuentra en principio ajustado a derecho, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución, así como en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dado que su naturaleza corresponde a una política pública de fomento. Para ello, estudié aspectos de competencia y procedimiento: verifiqué que la regulación del mercado público de Bazurto encaja en las facultades constitucionales de los concejos en materia de ordenamiento del espacio público, economía popular y salubridad; y constaté que el proyecto surtió los debates reglamentarios y que el alcalde de la época ejerció su derecho de objeción dentro del término legal. Sin embargo, identifiqué una ausencia de trazabilidad documental respecto de lo sucedido entre la negación de las objeciones por parte del Concejo y la posterior sanción del Acuerdo por el alcalde Dumek Turbay Paz en noviembre de 2025, lo cual constituye una observación formal que debe ser precisada para garantizar plena seguridad jurídica.

**4.** Realicé la revisión jurídica del Acuerdo Distrital No. 191 de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en apoyo a la función constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta a los Gobernadores para revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mi análisis concluí que el citado Acuerdo se encuentra ajustado a derecho, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012), así como con los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003. Precisé que las vigencias futuras autorizadas corresponden a las ordinarias, dado que su ejecución se inició con presupuesto de la vigencia 2025 y el objeto del compromiso debe cumplirse en la siguiente vigencia.

Para sustentar esta conclusión, estudié aspectos de competencia, procedimiento y requisitos legales. Verifiqué que el Concejo Distrital se encontraba facultado para autorizar al Alcalde Mayor el compromiso de vigencias futuras, conforme a los artículos 313-10 y 315 de la Constitución. Constaté que el procedimiento se cumplió a cabalidad, incluyendo audiencia pública, debates reglamentarios y sanción del alcalde en las fechas correspondientes. Finalmente, confirmé que el Acuerdo satisface los parámetros de la Ley 819 de 2003, al contar con autorización expresa, objeto definido (contratos de aseo y vigilancia), valor y plazo determinados, certificados de disponibilidad presupuestal y porcentaje de vigencia futura dentro del rango legal.

En conclusión, el Acuerdo Distrital No. 191 de 2025 cumple con los requisitos constitucionales y legales aplicables, por lo que se encuentra ajustado a derecho.

**5.** Realicé el análisis jurídico de los documentos remitidos, cuyo objeto fue poner a consideración de la Secretaría Jurídica el proyecto de acto administrativo conjunto mediante el cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1312 del 31 de diciembre de 2025, expedida por FONVIVIENDA, exclusivamente en lo relacionado con la fuente de financiación de veinte (20) hogares beneficiarios. Para ello, revisé los antecedentes relevantes, entre ellos el Convenio Interadministrativo de



GOBERNACIÓN  
DE BOLÍVAR

## FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES

Informe parcial de ejecución contratos

Cooperación No. 037 de 2024 suscrito entre FONVIVIENDA y el Departamento de Bolívar, el esquema de cofinanciación pactado, la asignación inicial de subsidios y la reunión técnica del 27 de enero de 2026, en la cual se evidenció la necesidad de ajustar la fuente presupuestal de un grupo de hogares.

En el desarrollo del análisis identifiqué errores de transcripción en el proyecto original (referencias al “Departamento de Arauca” en lugar de “Departamento de Bolívar”), la necesidad de incorporar un considerando adicional que cité expresamente los artículos 44 y 45 del CPACA como fundamento de la modificación, y la corrección del artículo 1° literal a), dado que los hogares cuya financiación se ajusta corresponden tanto a Magangué como a Arjona. Señalé que la modificación propuesta no afecta la validez ni la ejecutoriedad de la Resolución No. 1312 de 2025, ni los derechos de los 143 hogares beneficiarios, pues únicamente se ajusta la fuente presupuestal conforme al esquema de cofinanciación previsto en el Convenio No. 037 de 2024.

En conclusión, considero jurídicamente procedente la modificación sugerida, previo a la incorporación de los ajustes señalados, toda vez que el Departamento de Bolívar cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para asumir la financiación de los veinte (20) subsidios objeto de la corrección.

**6.** Realicé la revisión jurídica del Acuerdo Distrital No. 193 de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas y en apoyo a la función constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta a los Gobernadores para revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mi análisis concluí que el citado Acuerdo se encuentra en principio ajustado a derecho, al cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por la Ley 1551 de 2012). Determiné que su naturaleza corresponde a un acto de modificación presupuestal, consistente en la incorporación de nuevas rentas y recursos al presupuesto aprobado, así como en un traslado entre unidades ejecutoras mediante operaciones de crédito y contracrédito, propias de la ejecución presupuestal de la vigencia 2025.

Verifiqué que el procedimiento se cumplió a cabalidad, incluyendo audiencia pública el 6 de noviembre de 2025, primer debate en Comisión Segunda el 12 de noviembre, segundo debate en Plenaria el 21 de noviembre y sanción del Alcalde el 25 de noviembre de 2025.

En conclusión, consideré que el Acuerdo Distrital No. 193 de 2025 satisface los requisitos constitucionales y legales aplicables, por lo que se encuentra ajustado a derecho.

Hago constar que durante el periodo reportado se adelantaron las anteriores obligaciones y/o actividades.

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME**

NOMBRE DEL CONTRATISTA

Fecha: 18/04/2026

---

**Observaciones al Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A SANCIONES E INTERESES PARA LAS VIGENCIAS 2025 Y AÑOS ANTERIORES SOBRE EL IMPUESTO DE REGISTRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

---

Erasmobuevas <erasmobuevas@gmail.com>  
Para: nserrano@bolivar.gov.co

20 de marzo de 2026 a las 17:17

Estimada Doctora Nohora,

Cordial saludo,

Tras la revisión del proyecto de ordenanza con las modificaciones introducidas, se avizora que el mismo se encuentra ajustado a derecho, en cuanto se superaron las observaciones sustanciales previamente señaladas y se precisó el alcance material del beneficio tributario, especialmente bajo el sustento legal señalado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Asimismo, se avizora una justificación más clara y razonada de la necesidad de modificar las tasas de las sanciones del Impuesto de Registro.

Sin embargo, continúan algunas observaciones de carácter formal, especialmente en lo relativo a la precisión de las fechas de cobertura de la medida y de los porcentajes aplicables a los beneficios, en especial en lo señalado en su parte resolutive. Dichas observaciones ya fueron plasmadas en el documento remitido, con el propósito de facilitar su verificación y asegurar plena claridad en la aplicación práctica de la ordenanza.

Con la corrección de estos aspectos, y sin perjuicio del modelo de redacción del texto, considero que el documento se ajusta a las recomendaciones dadas, en el correo de fecha 27 de febrero de 2026.

Atentamente,

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME**

**Asesor Jurídico Externo**

[El texto citado está oculto]



**ProyectoDeOrdenanzaIncentivosTributariosImpuestoDeRegistro20032026.docx**  
143K



RV: Oficio No 095 del 18 de marzo de 2026. Proceso D0017151 ▶ Recibidos x



**Nohora Serrano VanStrahlen**

De: Secretaría Jurídica <secretariajuridica@bolivar.gov.co> Enviado: jueves, 19 de marzo de 2026 8:36 Para: Nohora Serrano VanStrahlen <nserrano@bolivar.gov.co>



**Conceptos y Actos Administrativos**

Cordial Saludo Por instrucciones de la Dra Nohora Serrano me permito remitir con el fin de emitir un concepto especializado sobre el acto " Demanda de inconstit



**Erasmo Buelvas** <erasmobuelvas@gmail.com>

vie, 27

para Nohora

Cordial saludo Doctora,

En atención a lo solicitado, remito el borrador del concepto sobre la Constitucionalidad del artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo 03 de 2024, que debe ser remitido an para los fines pertinentes.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

**ERASMO BUELVAS JÁCOME**  
*Asesor Jurídico Externo*

Responder

Reenviar



---

**RV: REMISIÓN ACUERDO 191 - 2025-CONTROL DE LEGALIDAD**

---

Erasmobuevas &lt;erasmobuevas@gmail.com&gt;

13 de abril de 2026 a las 9:05

Para: Nohora Serrano VanStrahlen &lt;nserrano@bolivar.gov.co&gt;

De la manera más atenta y respetuosa, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas, y coadyuvando a brindar soporte a la función constitucional atribuida a los Gobernadores por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, consistente en revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, procedo a emitir concepto respecto del Acuerdo Distrital No. 191 de 2025 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Bajo la consideración jurídica del suscrito, el citado Acuerdo se encuentra ajustado a Derecho, en tanto cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, así como con los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003.

Al respecto, resulta pertinente indicar que las vigencias futuras solicitadas se a las catalogadas como ordinarias, como quiera que su ejecución se inició con presupuesto de la vigencia 2025 y el objeto del compromiso se debe cumplir en la siguiente vigencia.

En ese orden de ideas, correspondió realizar un estudio de varios componentes de forma y de fondo, a saber:

**Competencia:** De conformidad con lo establecido en el artículo 313-10 de la Constitución Política los concejos municipales y distritales se encuentran facultados expresamente para autorizar al alcalde respectivo, el compromiso de vigencias futuras. En ese sentido, la autorización se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, funcionario competente según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución para suscribir contratos y ejecutar el presupuesto.

De igual manera, la Ley 136 de 1994 confiere a los concejos la función de dictar acuerdos para organizar la hacienda local y autorizar compromisos presupuestales.

**Procedimiento:** Se cumplió a cabalidad, de la siguiente manera:

- ✓ Audiencia pública (5 de noviembre de 2025)
- ✓ Primer debate en Comisión Segunda (9 de noviembre de 2025)
- ✓ Segundo debate en Plenaria (13 de noviembre de 2025)
- ✓ Sanción del Alcalde (20 de noviembre de 2025).

**Requisitos de la Ley 819 de 2003:** El Acuerdo aludido satisface los parámetros señalados en los artículos 11 y 12 de dicha norma, a saber:

- ✓ Autorización expresa del Concejo.
- ✓ Objeto definido, individualizando dos contratos (aseo y vigilancia).
- ✓ Valor y plazo determinados (\$13.421.632.333,33; plazos de 5 meses y 2 meses 15 días).
- ✓ Certificados de disponibilidad presupuestal (CDP 25002144, CDP 25001296 y RP 8256).
- ✓ Porcentaje de vigencia futura dentro del rango legal (15%-100%).

Atentamente,

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME**  
**Asesor Jurídico Externo**

[El texto citado está oculto]

---

## Solicitud de revisión jurídica y visto bueno – Proyecto de resolución conjunta de modificación de fuente de financiación de subsidios de mejoramiento de vivienda –

---

Erasmobuevas <erasmobuevas@gmail.com>

13 de abril de 2026 a las 9:00

Para: Nohora Serrano VanStrahlen <nserrano@bolivar.gov.co>

Cordial saludo Doctora,

De la manera más atenta y respetuosa, me permito compartir el resultado del análisis de los documentos remitidos para revisión en el siguiente sentido:

En principio, se colige que objeto es poner a consideración de esta Secretaría Jurídica el proyecto de acto administrativo conjunto mediante el cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1312 del 31 de diciembre de 2025, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, exclusivamente en lo relacionado con la fuente de financiación de veinte (20) hogares beneficiarios.

Para efectos del presente análisis, se tienen como antecedentes relevantes los siguientes hechos:

- I. El 5 de noviembre de 2024, FONVIVIENDA y el Departamento de Bolívar suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 037 de 2024, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo – Ley 2294 de 2023.
- II. Conforme al esquema de cofinanciación acordado, el valor total del proyecto asciende a \$18.720.000.000, de los cuales FONVIVIENDA aporta \$12.168.000.000 (65%) y el Departamento de Bolívar \$6.552.000.000 (35%), respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 363 del 31 de marzo de 2025 expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto Departamental.
- III. El convenio cubre un máximo de 1.000 mejoramientos de vivienda distribuidos en cuatro municipios: Magangué, Turbaco, Arjona y Carmen de Bolívar, con cupos de hasta 150 urbanos y 100 rurales por municipio.
- IV. En ejercicio de sus funciones legales, FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 1312 del 31 de diciembre de 2025, mediante la cual asignó 143 subsidios familiares de vivienda rural por un valor total de \$3.346.200.000, a favor de hogares del Departamento de Bolívar ubicados en los municipios de Turbaco, Arjona y Magangué.
- V. Dicha resolución tuvo como sustento jurídico el Convenio No. 037 de 2024, los diagnósticos técnicos realizados por el Consorcio Habitar 2025 como ejecutor contratado por el Departamento, y la validación de cumplimiento de requisitos por parte de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- VI. Empero, en el marco de la reunión técnica, jurídica y administrativa del 27 de enero de 2026, con participación del Ministerio de Vivienda, la Dirección de Vivienda del Departamento, el Consorcio Habitar 2025 y la interventoría del proyecto (EDURBE), se estableció que un grupo de subsidios fue asignado con cargo exclusivo a recursos de la Nación (FONVIVIENDA), cuando en virtud del esquema de cofinanciación, algunos de estos deben ser asumidos con recursos departamentales.
- VII. Como resultado, la Dirección de Vivienda de la Gobernación de Bolívar, mediante oficio del 4 de febrero de 2026, formalizó el listado de veinte (20) hogares cuya financiación debe ser asumida por el Departamento, sin modificar en modo alguno las condiciones de asignación del subsidio ya otorgado a los beneficiarios.
- VIII. El total a cofinanciar con recursos departamentales, derivado de la Resolución No. 1312 de 2025, asciende a \$468.000.000, correspondientes a 20 hogares a \$23.400.000 cada uno.

En virtud de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

- En el considerando que hace referencia a la Resolución No. 1312 de 2025, el proyecto original menciona "*Esquema asociativo Departamento de Arauca*". Este texto debe ser corregido para indicar "*Esquema asociativo Departamento de Bolívar*", conforme a la realidad de los hechos y la Resolución que se modifica.
- De manera consistente con la corrección anterior, el artículo 1° de la parte resolutive debe referirse a "*Departamento de Bolívar*" y no a '*Departamento de Arauca*'. Ambas correcciones son coherentes entre sí y eliminan el error de transcripción de manera integral.
- El proyecto original, si bien alude a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, no incluía una referencia expresa a la norma que habilita la modificación de actos administrativos (artículo 44 y 45 del CPACA). Se recomienda incorporar un considerando adicional que explicita esta base normativa, dotando al acto de mayor solidez jurídica y blindaje frente a posibles cuestionamientos de legalidad.
- El artículo 1° literal a) del proyecto original se refería únicamente al municipio de Magangué para los 20 hogares a financiar con recursos departamentales. Sin embargo, del análisis de la tabla de distribución se evidencia que los hogares cuya fuente de financiación se modifica corresponden tanto a Magangué como a Arjona.

Conforme lo anterior, resulta imperativo indicar que los ajustes sugeridos fueron agregados al proyecto de resolución, a través de comentarios, a efectos que los remitentes del documento puedan hacer las correcciones pertinentes.

Es importante destacar que la modificación propuesta no genera ningún efecto sobre la validez ni la ejecutoriedad de las asignaciones contenidas en la Resolución No. 1312 de 2025. Los 143 hogares beneficiarios mantienen intactos sus derechos al subsidio de mejoramiento de vivienda, y la modificación no implica la necesidad de notificar nuevamente a los beneficiarios sobre la asignación en sí misma.

Lo único que varía es la identificación de la fuente presupuestal de la cual se efectuará el desembolso correspondiente, lo que es un asunto que compete exclusivamente a las entidades co-financiadoras (FONVIVIENDA y el Departamento de Bolívar) y no afecta la relación jurídica entre el Estado y los beneficiarios. EN ese sentido, la Cláusula Séptima del Convenio No. 037 de 2024 establece con precisión el esquema de cofinanciación: FONVIVIENDA aporta hasta \$12.168.000.000 (65%) y el Departamento de Bolívar aporta \$6.552.000.000 (35%), en el marco del cual se distribuyen los 1.000 cupos de mejoramiento.

La Cláusula Cuarta del mismo convenio impone al Departamento (Cooperante) la obligación de cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda con los recursos puestos a su disposición. La modificación propuesta materializa precisamente este compromiso: el Departamento asume la financiación de un grupo específico de hogares que fueron asignados inicialmente con cargo a recursos de la Nación, pero que en virtud del esquema de cofinanciación deben ser respaldados presupuestalmente por el ente territorial.

En ese orden de ideas, el Departamento de Bolívar cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 363 del 31 de marzo de 2025, expedido por la Directora Financiera de Presupuesto Departamental, por un valor de \$6.552.000.000, con cargo al rubro de Mejoramiento de Vivienda (Código 2.3.2.02.02.005-1274). Este CDP, que constituye la garantía presupuestal del aporte departamental al convenio, respalda suficientemente la asunción de los veinte (20) subsidios objeto de la modificación (\$468.000.000), los cuales se encuentran holgadamente dentro del monto total del aporte departamental comprometido.

En virtud de lo anterior, el suscrito considera jurídicamente procedente la modificación sugerida al proyecto de resolución conjunta de modificación de la fuente de financiación de subsidios de mejoramiento de vivienda, previo a la incorporación de los ajustes indicados.

**Atentamente,**

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME**

**Asesor Jurídico Externo**

[El texto citado está oculto]



**PROYECTO RESOLUCION SUBSIDIOS DE VIVIENDA.docx**

189K

---

**RV: REMISIÓN DEL ACUERDO 192 - 2025-CONTROL DE LEGALIDAD**

---

Erasmobuevas &lt;erasmobuevas@gmail.com&gt;

13 de abril de 2026 a las 9:06

Para: Nohora Serrano VanStrahlen &lt;nserrano@bolivar.gov.co&gt;

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas, y coadyuvando a brindar soporte a la función constitucional atribuida a los Gobernadores por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, consistente en revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, procedo a emitir concepto respecto del Acuerdo Distrital No. 192 de 2025 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Bajo la consideración jurídica del suscrito, el citado Acuerdo se encuentra en principio ajustado a Derecho, en tanto cumple con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012. Su naturaleza es de política pública y fomento.

En ese orden de ideas, correspondió realizar un estudio de varios componentes de forma y de fondo, a saber:

**Competencia:** En lo relativo al contexto constitucional, el numeral 9 del artículo 313 faculta a los Concejos para dictar necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. En ese sentido, la organización y regulación del mercado público Bazaruto es una materia de interés distrital que encaja en esta disposición, particularmente en lo referente a ordenamiento del espacio público, economía popular y salubridad.

**Procedimiento:** En los registros documentales no existe evidencia de lo sucedido después del no acogimiento por parte del Concejo Distrital de las objeciones señaladas por el Alcalde de la Época. Es decir, que sucedió desde dicha fecha hasta el momento en que el nuevo Alcalde Sancionó lo correspondiente, así:

- ✓ El proyecto surtió primer debate en Comisión Tercera y segundo debate en Plenaria, cumpliendo el requisito esencial del Art. 73 de la Ley 136 de 1994. Ambos debates obtuvieron votación positiva.
- ✓ El alcalde WILLIAM DAUTT CHAMAT ejerció su derecho de objeción dentro del término legal (16 ago. 2023), conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 136 de 1994 y artículo 162 del Acuerdo 014 del 26 de octubre de 2018 – Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
- ✓ El Concejo sesionó de manera extraordinaria el 22 agosto de 2023 y no acogió las objeciones, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 136/1994.
- ✓ En la trazabilidad allegada, solo de indica que el Señor Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, doctor DUMEK TURBAY PAZ, sanciona este Acuerdo Distrital, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025. Empero, no se registra lo acaecido dentro del espacio de tiempo que transcurrió entre la notificación de la negación de las objeciones y la sanción aludida.

Atentamente,

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME****Asesor Jurídico Externo**

[El texto citado está oculto]

---

**RV: REMISIÓN ACUERDO 193 - 2025-CONTROL DE LEGALIDAD**

---

Erasmobuevas &lt;erasmobuevas@gmail.com&gt;

13 de abril de 2026 a las 9:07

Para: Nohora Serrano VanStrahlen &lt;nserrano@bolivar.gov.co&gt;

Cordial saludo,

De la manera más atenta y respetuosa, en cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas, y coadyuvando a brindar soporte a la función constitucional atribuida a los Gobernadores por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, consistente en revisar los actos de los concejos municipales y distritales por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, procedo a emitir concepto respecto del Acuerdo Distrital No. 193 de 2025 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Bajo la consideración jurídica del suscrito, el citado Acuerdo se encuentra en principio ajustado a Derecho, en tanto cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012. Su naturaleza es la de un acto de modificación presupuestal que comprende, por una parte, una incorporación de nuevas rentas y recursos al presupuesto aprobado, y por otra parte, un traslado entre unidades ejecutoras mediante operaciones de crédito y contracrédito. Ambas operaciones son propias de la ejecución presupuestal del año 2025.

En ese orden de ideas, correspondió realizar un estudio de varios componentes de forma y de fondo, a saber:

**Competencia:** En lo relativo al contexto constitucional, el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los Concejos la función de dictar normas orgánicas del presupuesto y expedir el presupuesto anual de rentas y gastos. Las modificaciones presupuestales durante la vigencia fiscal son ejercicio directo de esta competencia y requieren acuerdo del Concejo cuando implican incorporaciones o traslados entre unidades ejecutoras de distintas dependencias, que modifiquen los montos previamente aprobados.

**Procedimiento:** Se cumplió a cabalidad, de la siguiente manera:

- ✓ Audiencia pública (6 de noviembre de 2025)
- ✓ Primer debate en Comisión Segunda (12 de noviembre de 2025)
- ✓ Segundo debate en Plenaria (21 de noviembre de 2025)
- ✓ Sanción del Alcalde (25 de noviembre de 2025).

**ERASMO JOSÉ BUELVAS JÁCOME**

**Asesor Jurídico Externo**

[El texto citado está oculto]

## Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047450573		BUELVAS JACOME ERASMO JOSE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR ALTANA TORRE 8 APTO 208	CARTAGENA-BOLIVAR	3001563007	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-03	2026-03	218830884	9502315346	I	2026/04/20	2026/04/13	BANCOLOMBIA	0	\$696,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																												
EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES											
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	del	tae	tdp	tap	lvs	pc	cor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	irt	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes		
<b>SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																																												
<b>Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																																												
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																																												
1	CC	1047450573	BUELVAS ERASMO																			25-14	30	\$2,400,000	\$384,000	EPS005	30	\$2,400,000	\$300,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,400,000	0.522%	\$12,600	0	\$0	\$0	No	\$696,600	
<b>Total Afiliados( 1)</b>																								\$2,400,000	\$384,000			\$2,400,000	\$300,000			\$0	\$0			\$2,400,000		\$12,600		\$0	\$0			\$696,600

## Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$384,000	\$0	\$0	\$384,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$384,000	\$0	\$0	\$384,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$12,600	\$0	\$0	\$12,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$12,600	\$0	\$0	\$12,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$300,000	\$0	\$0	\$300,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$300,000	\$0	\$0	\$300,000
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>\$696,600</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$696,600</b>



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## ACTA DE LEGALIZACIÓN DE PERÍODOS

CODIGO: Safe 001  
Versión: 2.01  
Fecha:  
02/01/2018

Dependencia:

SECRETARIA JURIDICA

En Turbaco, a los Diecinueve (19) de Enero de 2026, se reunieron ERASMO JOSE BUELVAS JACOME, identificado con CC No 1047450573, en su calidad de Contratista y RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTAS en su calidad de supervisor, con el fin de dar inicio al contrato N° 1122 de 2026.

## DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO	Número:	1122	Fec. Suscripción:	Ene 17 2026	Fecha de iniciación:	Ene 19 2026		
	N° CDP:	15	Fecha:	Ene 5 2026	Fecha de terminación:	Jun 18 2026		
	Rubro Presupuestal:	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion						
	N° RP:	1005	Fecha:	Ene 19 2026	Duración: Meses	5	Días	0
	Valor Contrato:	Treinta millones de pesos mcte(\$30,000,000.00)						

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de Servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1. Absolver consultas y emitir conceptos jurídicos relacionados con la expedición, interpretación, aplicación, modificación, revocatoria y control de los actos administrativos de competencia de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar. 2. Revisar, proyectar y ajustar jurídicamente los actos administrativos que se generen en el ejercicio de las funciones de la Secretaría Jurídica, verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad, competencia, motivación, procedimiento y forma. 3. Asesorar jurídicamente en la atención de requerimientos formulados por organismos de control y autoridades administrativas, relacionados con la expedición, ejecución o control de actos administrativos. 4. Brindar asesoría jurídica en el seguimiento al cumplimiento de los actos administrativos, incluyendo el análisis de su correcta ejecución y los efectos jurídicos derivados de los mismos. 5. Hacer seguimiento y verificación del cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos por la Secretaría Jurídica ante la Oficina de Control Interno, en lo relacionado con la expedición y control de actos administrativos, y elaborar los informes correspondientes. 6. Aportar elementos de análisis jurídico y emitir conceptos para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, modificación, revocatoria directa y control de los actos administrativos. 7. Elaborar informes jurídicos sobre los actos administrativos revisados o proyectados, cuando así lo requiera la Secretaría Jurídica o el supervisor del contrato. 8. Mantener organizada y actualizada la documentación jurídica relacionada con los actos administrativos, garantizando su trazabilidad, custodia y adecuada gestión. 9. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que tenga acceso en desarrollo de las actividades asignadas. 10. Ejecutar las demás actividades profesionales inherentes y complementarias al objeto del contrato, siempre que guarden relación directa con la gestión, revisión y control de actos administrativos.

## INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	ERASMO JOSE BUELVAS JACOME		
Identificación:	1047450573		
Dirección:	0		
Número de Teléfono:	0000000	CEL	000000000

PERFIL DEL CONTRATISTA

Un Abogado con especialización en Derecho Administrativo con experiencia profesional no inferior a cinco (05) años.

770F73A0-AFCF-49DE-9583-34251ABF5477

5D87C4FA-6D4F-499E-B4C1-37C4DA9F3EFD

FIRMA CONTRATISTA:

NOMBRE CONTRATISTA: ERASMO JOSE BUELVAS JACOME

C.C.: 1047450573



FIRMA SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTAS

CARGO: SECRETARIO JURÍDICA

